



CENTRO COLOMBIANO
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

-Litigio estratégico y formación ciudadana-

Medellín, 03 de noviembre de 2017

HONORABLE MAGISTRADO

DR. ALEJANDRO LINARES CANTILLO

CORTE CONSTITUCIONAL

E.S.D.

Asunto: Manifestación sobre la inadmisión de unos apartes de la demanda de inconstitucionalidad tramitada bajo el expediente N° 12344

SERGIO IVÁN ESTRADA VÉLEZ, en su condición de ciudadano y representante del CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, LUZ ADRIANA ARISTIZÁBAL BOTERO, LAURA CATALINA CARVAJAL ROJAS, LILIANA MARÍA GALLEGRO MORALES, IVÁN RODRIGO DUQUE BUSTAMANTE, CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE, JULIÁN ESTEBAN VÉLEZ PÉREZ Y OSCAR DE JESUS PEREZ HURTADO, ciudadanos, identificados como figura al pie de nuestras firmas, quienes presentamos la acción de inconstitucionalidad radicada bajo el expediente N° 12344 y dentro de la oportunidad legal otorgada en el auto del 27 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó el estudio de admisibilidad de la demanda del expediente indicado, presentamos la siguiente consideraciones:

1. Que conforme a la parte resolutive del citado auto, específicamente en el numeral segundo, se decidió por parte de la Corte “...*INADMITIR la demanda del expediente D-12344, en contra de los artículos 1 y 2 de la Ley 1846 de 2017, por la posible vulneración de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política...*”.
2. Que la Corte Constitucional inadmitió la demanda en contra de los artículos 1 y 2 de la Ley 1846 de 2017, por la posible vulneración de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política, al considerar que la demanda carecía de certeza, pertinencia, especificidad y suficiencia al realizar una indebida interpretación por las razones expuestas en la página 22 numeral 69 del citado auto.



CENTRO COLOMBIANO
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

-Litigio estratégico y formación ciudadana-

3. Que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en el auto indicado, también resolvió, “(...) Quinto. ADMITIR la demanda de inconstitucionalidad, presentada en el Expediente D-12344 contra los artículos 1 y 2 de la Ley 1846 de 2017 por la presunta vulneración de los artículos 25, 53 de la Constitución y 5 del PIDESC; (...)”

Que con fundamento en lo indicado en las consideraciones anteriores hemos decidido:

No insistir en la admisión de la demanda contra los artículos 1 y 2 de la Ley 1846 de 2017 por la vulneración de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política, porque en todo caso la Corte Constitucional realizará un juicio de constitucionalidad frente a los artículos 1 y 2 de la Ley 1846 por la posible vulneración de los artículos 25, 53 de la Constitución y 5 del PIDESC, al haberse admitido la demanda de inconstitucionalidad, presentada en el expediente D-12344, contra los artículos de la Ley 1846 de 2017 frente a dichas normas.

Atentamente,

SERGIO ESTRADA VELEZ

C.C. 98.558.366

LUZ ADRIANA ARISTIZÁBAL BOTERO

C.C. 43.731.325

LAURA CATALINA CARVAJAL ROJAS

C.C. 1.042.768.259

LILIANA MARIA GALLEGO MORALES

C.C. 43.550.456



CENTRO COLOMBIANO
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

-Litigio estratégico y formación ciudadana-

IVÁN RODRIGO DUQUE BUSTAMANTE
C.C. 80.870.726

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
C.C. 75.095.795

JULIÁN ESTEBAN VÉLEZ PÉREZ
C.C. 98.667.326

OSCAR DE JESUS PEREZ HURTADO
C.C.